

**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-494**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga Doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se decide enseguida respecto de la nulidad planteada por el apoderado judicial de la entidad demandada

ANTECEDENTES

1. En atención a la demanda presentada por el Conjunto Residencial Britania representado legalmente y por intermedio de apoderado judicial en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., el 22 de septiembre de 2021, el juzgado libro mandamiento de pago demanda
2. En atención al escrito del 18 de abril de 2022, el BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado presenta INCIDENTE DE NULIDAD por indebida notificación conforme al numeral 8 del Artículo 133 del CGP,.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

En el caso objeto de estudio el apoderado de la parte demandada – invoca como causal de nulidad la consagrada en el artículo 133-8 del Código General del Proceso“... Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las

partes, cuando la Ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado”

Manifiesta el apoderado del incidentante que se incurre en una indebida notificación al demandado por notificarlo en una dirección indicada de manera incorrecta en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que las direcciones de notificación judicial de la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A. para la ciudad de Bucaramanga son la Calle 35 No. 17 –58 Piso 3, Paseo del Comercio, Barrio Centro, y al email: notificacionesjudiciales@davivienda.com; información que se encuentra consignada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, documento que anexa.

La parte demandante a pesar de habersele corrido traslado por parte de este despacho, nada adujo al respecto.

Al revisar el expediente digital encuentra el despacho que el envío del aviso de la NOTIFICACION PERSONAL del auto que libro mandamiento de pago y el de su adicción a la entidad demandada Banco Davivienda S.A. fue remitida a CIRCUNVALAR 35 # 92-156 APTO.1509 TORRE CONJUNTO RESIDENCIAL BRITANIA; que también allego la constancia trazabilidad guía de cotejo 962755600975 de la empresa CERTIPOSTAL donde consta que EL MENSAJE FUE RECIBIDO POR EL DESTINATARIO Calle 35 Nro. 16-43 B centro de BUCARAMANGA sin que la persona que recibió dicha comunicación

dejara alguna constancia o manifestará que no residía o habitaba en ese lugar, la misma circunstancia la empresa postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., señala que el documento fue cotejado y enviado por correo según guía 1040020834013; y que el resultado obtenido fue el día 22 de junio de 2021.

Entonces frente al caso que nos ocupa y a lo expuesto por el apoderado de la parte demanda donde allega el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio donde claramente señala la Dirección Comercial y la dirección para las notificaciones Judiciales, se observa que ninguna de las direcciones que se encuentran en el Certificado no concuerda con la dirección aportada en la demanda y a la que fueron enviadas y efectuadas las notificaciones de que tratan los Art. 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior nos lleva a la conclusión que hubo inconsistencias en las notificación por aviso siendo que la dirección a donde se hizo la notificación no concuerda con la que se encuentra en el Certificado de la Cámara de Comercio para tales efectos, configurándose de esta manera la causal estructurada en el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P., por lo que se hace necesario entonces declarar la nulidad del citatorio y del aviso donde se notificó al demandado Banco Davivienda S.A. del auto que libro mandamiento pago y el que lo adiciono.

Así las cosas y como consecuencia de lo anterior, se darán por notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago y el que lo adiciono. (ART. 301 del C.G.P.)

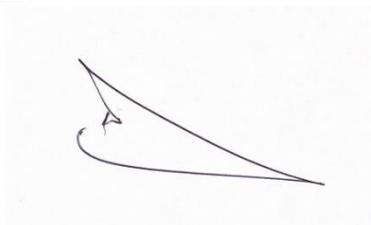
Con estos fundamentos, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la nulidad de del citatorio y del aviso donde se notificó al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. por indebida notificación y en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar por notificado al demandado BANCO DAVIVIENDA S.A. por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021 y el que lo adiciono de fecha 1º de octubre de 2021. - Art. 301 del C.G.C.-

NOTIFICAR Y CUMPLIR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'WILSON FARFAN JOYA', is written over a light gray rectangular background.

WILSON FARFAN JOYA
Juez